82

11 de febrero de 1963.
4:22 P.M.

Aprobado: Jorge Muñoz Yordán
Secretario de Estado, Interino

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE OBRAS PUBLICAS
OFICINA DEL SECRETARIO
SANTURCE, PUERTO RICO

Por: Pedro Pierluisi Urrutia
Secretario Auxiliar de Estado.

REGLAMENTO DE TRANSITO PARA LAS TRAVESIAS ESTATALES PR-2, PR-120, PR-364 Y PR-368 EN SABANA GRANDE, P. R.

Artículo 1- Autoridad

El Secretario de Obras Públicas, de acuerdo con las facultades que le confiere el Capítulo XII, Sección 12-101 de la Ley Núm. 141 de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico, aprobada el 20 de julio de 1960, promulga el siguiente Reglamento:

Artículo 2- Aplicación

Las disposiciones de este Reglamento se aplicarán a los vehículos de todas clases, sus conductores y pasajeros y a los peatones que utilicen las Travesías Estatales PR-2, PR-120, PR-364 y PR-368 en Sabana Grande.

Artículo 3- Definiciones

Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

(a) Travesía Estatal PR-2, el trozo de esta travesía comprendido entre el Km. 214.2 y el puente sobre la Quebrada Los Muertos; más el trozo de la Calle Quiñones comprendido entre el puente sobre la Quebrada Los Muertos y la Calle A. C. Martínez; más el trozo de la Calle A. C. Martínez comprendido entre la Calle Quiñones y la Calle Estación; más el trozo de esta travesía comprendido entre la Calle Estación y el Km. 215.25.

(b) Travesía Estatal PR-120, el trozo de la Calle 65 de Infantería comprendido entre la Calle Quiñones (PR-2) y la Calle Nepomuceno Santiago; más el trozo de esta travesía comprendido entre la Calle Nepomuceno Santiago y el Km. 0.5.

(c) Travesía Estatal PR-364, el trozo de esta travesía comprendido entre la Calle 25 de Julio y el Km. 0.1.

(d) Travesía Estatal PR-365, el trozo de la Calle Quiñones comprendido entre la Calle A. G. Martínez y la Calle Borinquen; más el trozo de esta travesía comprendido entre la Calle Borinquen y el Km. 0.6.

Artículo 4- Dirección

En las travesías mencionadas, el tránsito de vehículos discurrirá en ambas direcciones.

Artículo 5- Reglas de Estacionamiento

El estacionamiento en estas travesías se ceñirá a las reglas siguientes:

(a) PR-2

1- En el trozo de esta travesía comprendido entre el Km. 214.2 y el puente sobre la Quebrada Los Muertos, el estacionamiento se hará de acuerdo con las señales o marcas que colocare el Secretario de Obras Públicas.

2- En el trozo de la Calle Quiñones comprendido entre el puente sobre la Quebrada Los Muertos y la Calle A. G. Martínez, no se permitirá el estacionamiento en el lado sur de la calle.

3- En el trozo de la Calle A. G. Martínez comprendido entre la Calle Quiñones y la Calle Estación, no se permitirá el estacionamiento en el lado oeste de la calle.

4- En el trozo de esta travesía comprendido entre la Calle Estación y el Km. 215.25, el estacionamiento se hará de acuerdo con las señales o marcas que colocare el Secretario de Obras Públicas.

(b) PR-120

1- En el trozo de la Calle 65 de Infantería comprendido entre la Calle Quiñones (PR-2) y la Calle Nepomuceno Santiago, no se permitirá el estacionamiento en el lado oeste de la calle.

2- En el trono de esta travesía comprendido entre la Calle Hepasmucena Santiago y el Km. 0.5, el estacionamiento se hará de acuerdo con las señales o marcas que colocare el Secretario de Obras Públicas.

(c) PR-364

1- En el trono de esta travesía comprendido entre la Calle 25 de Julio y el Km. 0.1, el estacionamiento se hará de acuerdo con las señales o marcas que colocare el Secretario de Obras Públicas.

(d) PR-368

1- En el trono de la Calle Quiñones comprendido entre la Calle A. G. Martínez y la Calle Borinquen, no se permitirá el estacionamiento en el lado sur de la calle.

2- En el trono de esta travesía comprendido entre la Calle Borinquen y el Km. 0.10, no se permitirá el estacionamiento en ninguno de los dos lados de la calle.

3- En el trono de esta travesía comprendido entre el Km. 0.10 y el Km. 0.60, el estacionamiento se hará de acuerdo con las señales o marcas que colocare el Secretario de Obras Públicas.

Artículo 6- Penalidades

Cualquiera persona que viole cualesquiera de las disposiciones de este Reglamento será castigada de acuerdo con las penalidades establecidas por la Ley Número 141 de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico, aprobada el 20 de julio de 1960.

Artículo 7- Derogación

Cualquier reglamentación que esté en vigor a la aprobación de este Reglamento y que en todo o en parte conflija con el mismo, queda por la presente derogada.

Artículo 8.- Vigencia

Este Reglamento tendrá fuerza de ley inmediatamente después de publicarse, de acuerdo con las disposiciones de la Ley Núm. 112, del 30 de junio de 1957, en el Boletín del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, a los fines de lo cual se radicará previamente en la Oficina del Secretario de Estado un original y dos copias de su versión en español e inglés.

Francisco Lizardi
Secretario de Obras Públicas

Aprobado el día 7 de febrero de 1963.